

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITOS DE CASINOS.

ACUERDO MARCO PARA PRÉSTAMOS A DISTANCIA A SOCIOS DE LA COOPERATIVA.

- I) Cooperativa de Ahorro y Créditos de Casinos (en adelante “**CAYCCAS**” o “**la cooperativa**”);
- II) Nombre_de_socio, cuyos datos identificatorios lucen al pie del presente (en adelante “**el socio**”);

Conviene en celebrar el siguiente acuerdo marco para la prestación y utilización de créditos a brindar por la Cooperativa, a través de los canales automatizados o de acceso remoto o a distancia.

PRIMERO: (DEFINICIÓN). CAYCCAS presta servicios financieros mediante la concesión de créditos autorizados de acuerdo al Reglamento de Créditos vigente, con la garantía de los futuros haberes salariales o pasividades. Quienes sean socios de la Cooperativa y cumplen con los requisitos definidos por dicho Reglamento para los respectivos productos, pueden solicitar dichos créditos por medios remotos y/o de acceso remoto o a distancia, los que se regularan, además de por las disposiciones del documento de adeudo que se suscriba al conceder cada préstamo, por las siguientes disposiciones.

SEGUNDO: (CONDICIONES). En tanto el socio mantenga su calidad de tal y siempre y cuando cumpla con las condiciones requeridas correspondientes, la Cooperativa podrá prestar a aquel el servicio de asistencia financiera mediante productos de crédito, por intermedio de los canales automatizados o de acceso remoto o a distancia con que cuenta actualmente o aquellos que pudieran ser utilizados en el futuro. Los requisitos para acceder a dicha asistencia financiera, así como las condiciones particulares en que se concede la misma, se podrán consultar en www.cayccas.com.

TERCERO: (SOLICITUD). La solicitud de servicio de asistencia financiera se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- 1) A través de la página www.cayccas.com, mediante el uso de su **número de Usuario más CLAVE**. En todo lo relativo a la utilización del canal de acceso remoto, regirán las condiciones del sistema de “Acceso a Servicios Vía WEB” por acceso remoto o a distancia, que el socio declara conocer y aceptar.
- 2) Por cualquier otro canal automatizado o de acceso remoto o a distancia que se habilite en el futuro para operaciones de Crédito otorgadas por el Comité de Créditos de CAYCCAS.

CUARTO: (PROCEDIMIENTO). Una vez que se encuentre disponible el importe del préstamo o crédito concedido, el importe del mismo será depositado en la cuenta bancaria indicada por el socio, pudiendo el socio disponer del mismo en forma parcial o total, de acuerdo con las condiciones de la institución bancaria de que se trate. Producida la exigibilidad de las amortizaciones del préstamo o crédito utilizado, sus importes se debitarán: 1) por intermedio del Habilitado del Empleador, de los haberes del Socio, de conformidad con la cesión de haberes en garantía que respalda los préstamos concedidos por la Cooperativa; o 2) de las partes sociales integradas por el socio en el rubro correspondiente de la Cooperativa.

QUINTO: (MEDIOS DE AUTENTICACIÓN – PRUEBA DE OPERACIONES). Con relación al uso de los canales a distancia que se utilicen, el Socio declara que reconoce y acepta que su USUARIO más la clave secreta de acceso (CLAVE) que se utilice para solicitar y utilizar un crédito

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITOS DE CASINOS.

préstamo sustituirá a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, reconociéndola a los efectos legales que pudieran corresponder. En tal sentido, las constancias documentales en donde aparezca dicha firma electrónica, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos en forma autógrafa por las partes y tendrán igual valor probatorio en aplicación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5to. de la Ley Nro. 18.600. El Socio acepta y declara expresamente su total responsabilidad por todas y cada una de las operaciones de préstamo o crédito que se realicen vía internet utilizando su USUARIO y CLAVE, como si hubiesen sido instrumentadas con su firma personal, reconociendo como prueba fehaciente de las operaciones realizadas, los registros informáticos que los documenten y obren en poder de la Cooperativa.

SEXTO: (MORA AUTOMÁTICA/EXIGIBILIDAD). La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por préstamos o créditos otorgados por la Cooperativa, hará incurrir al Socio en mora en forma automática sin necesidad de interpelación u otro trámite judicial o extrajudicial. La mora del Deudor dará derecho a la Cooperativa a percibir desde ese momento los intereses de mora que la misma fije, a dar por rescindido el contrato de crédito o préstamo correspondiente, exigir el pago inmediato de todo lo adeudado. En caso de que el Socio sea ejecutado por terceros o caiga en mora respecto de otras obligaciones que tenga con la Cooperativa, solicite o se le promueva cualquier procedimiento concursal, los vencimientos previstos en las condiciones originales del préstamo o crédito quedarán sin efecto, deviniendo desde entonces exigible la totalidad del saldo adeudado, por lo que se deberá abonar de inmediato y sin más trámites dicho saldo, sus intereses, impuestos y gastos.

SÉPTIMO: (SUMA LÍQUIDA). De verificarse los vencimientos de las amortizaciones de cualquier préstamo o crédito concedidos en el marco del presente o algunas de las circunstancias previstas en la cláusula SEXTO, la cantidad adeudada con más los intereses, impuestos y gastos, tendrá el carácter de suma líquida y exigible.

OCTAVO: (IMPUESTOS Y GASTOS). Serán de cuenta del Socio todos los impuestos vigentes y los que hasta la fecha de su cancelación pudieran crearse que graven las operaciones de préstamo o crédito, cuyo traslado no está prohibido por la ley. En caso de incumplimiento, serán de cargo del Socio todos los tributos, gastos y honorarios originados o derivados de las gestiones judiciales o extrajudiciales que origine la cobranza.

NOVENO: (VARIACIÓN DE TASAS DE INTERÉS). Las tasas de interés de las operaciones de crédito concedidas por la Cooperativa podrán variarse conforme lo disponen las leyes Nros. 9.678 (Art. 1ro. Inc. E), 13.608 (Art. 39), 18.812 (Art. 4to. inc. Cuarto) y 18.716, modificativas y concordantes.

DÉCIMO: (EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD). El Socio exonera a la Cooperativa de toda responsabilidad que pueda derivarse como consecuencia de la imposibilidad del uso del canal remoto (a vía de ejemplo: imposibilidad de acceso a la página WEB de la Cooperativa u otros sistemas o dispositivos de seguridad electrónicos de autenticación que se pudieran determinar en el futuro), o de cualquier demora, daño o molestia causado por accidente, avería o falta de todos o algunos de los mecanismos y/o dispositivos dispuestos para el uso de los Servicios.

DÉCIMO PRIMERO: (CONDICIONES E IMPORTE DEL CRÉDITO). Las condiciones que rigen para los productos de crédito de la Cooperativa son detalladas en la página WEB de la Cooperativa,

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITOS DE CASINOS.

www.cayccas.com. El importe del crédito concedido estará disponible de acuerdo con las condiciones particulares de cada producto vigentes al momento de la concesión del préstamo que se encuentran publicadas en www.cayccas.com.

DÉCIMO SEGUNDO: (AUTORIZACIÓN). El Socio autoriza a la Cooperativa a requerir toda la información contenida en la historia laboral del solicitante del crédito ante el empleador u organismo previsional que corresponda.

DÉCIMO TERCERO: (CESIÓN DE HABERES). Para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las operaciones de crédito que se concedieran por la Cooperativa al Socio en virtud de la presente operativa, y sin perjuicio de la afectación general de bienes, éste cede a la Cooperativa los haberes que le correspondan o puedan corresponderle como empleado o particular por sueldos, jornales, jubilación, pensión, retiro o por cualquier otro concepto a cuyos efectos reconoce las prerrogativas legales de la Cooperativa a ordenar efectuar los descuentos necesarios de dichos haberes, hasta obtener la cancelación total de la deuda, de conformidad con lo previsto en la leyes Nros. 3.299, 9.678, 10.061, 18.716 y modificativas.

DÉCIMO CUARTO: (DOCUMENTO DE ADEUDO). Como respaldo de las operaciones que se concreten en el futuro, en cada oportunidad que se conceda de préstamo o crédito el Socio suscribirá con los medios de autenticación referidos en la cláusula QUINTO del presente, un DOCUMENTO DE ADEUDO no endosable a favor de la Cooperativa, el que se considera a todos los efectos legales como suscrito con su firma autógrafa auténtica.

DÉCIMO QUINTO: (COMPENSACIÓN DE SALDOS DEUDORES CON OTRAS CUENTAS). El Socio faculta a la Cooperativa para que debite: a) de los eventuales saldos acreedores a su nombre en los rubros contables de la misma, o; b) del límite de crédito suficiente para cubrir total o parcialmente la obligación vencida; cualquier importe no abonado a su vencimiento, sus intereses, comisiones, gastos de administración, gravámenes legales y gastos judiciales o extrajudiciales, compensando saldos en el momento en que la Cooperativa lo determine, dando posteriormente el aviso respectivo a fines de simple información. A esos efectos, los saldos de las cuentas acreedoras se convertirán a la moneda adeudada al tipo de cambio vendederos del día de la compensación.

DÉCIMO SEXTO: (OBLIGACIONES DEL USUARIO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS). Son obligaciones del Socio USUARIO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

- a) Utilizar los instrumentos de acuerdo con las condiciones del contrato.
- b) Solicitar al emisor, o a quien sea designado por éste, toda la información que estime necesaria acerca del uso del mismo al acceder por primera vez al servicio, o ante cualquier duda que se le presente posteriormente.
- c) Modificar y actualizar el código de identificación personal ("CLAVE"; "password"; "PIN") u otra forma de autenticación asignada por el emisor, siguiendo las recomendaciones otorgadas por éste.
- d) No divulgar el código de identificación personal u otro código, ni escribirlo en el instrumento electrónico o en un papel que se guarde con él. Además, deberá tomar las medidas adecuadas para garantizar su seguridad.
- e) Guardar el instrumento electrónico en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITOS DE CASINOS.

- f) Destruir los instrumentos electrónicos vencidos o devolverlos al emisor, según corresponda.
- g) No digitar el código de identificación personal en presencia de otras personas, aún cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar el instrumento electrónico a terceros, ya que el mismo es de uso personal.
- h) Informar al emisor, inmediatamente de detectado, sobre:
 - a. El robo o extravío del instrumento electrónico.
 - b. Aquellas operaciones que no se hayan efectuado correctamente.
 - c. El registro en su cuenta de operaciones no efectuadas.
 - d. Fallos o anomalías detectadas en el uso del servicio (retención de tarjetas, diferencias entre el dinero dispensado o depositado y lo registrado en el comprobante, no emisión de comprobantes, etc.).
- i) No utilizar los dispositivos del sistema cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
- j) No responder a intentos de comunicación por medios y formas no acordados con el emisor.

El USUARIO deberá extremar sus precauciones en transacciones que realice a través de internet, utilizando sólo sitios seguros, como forma de protección contra fraudes.

DÉCIMO SÉPTIMO: (COMPETENCIA – DOMICILIO CONSTITUIDO - COMUNICACIONES). Serán competentes a elección de la Cooperativa los jueces del Departamento del lugar de suscripción del presente o de Montevideo, siendo la legislación aplicable la de la República Oriental del Uruguay. Los domicilios declarados por el Socio en el presente, así como los correos electrónicos, números de teléfono fijo y celular se consideran constituidos a todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales derivados del presente contrato, y se consideran válidos entre las partes a los efectos de las comunicaciones e intimaciones que deba practicar la Cooperativa, en tanto no se comunique por escrito u otro medio fehaciente a la Cooperativa su cambio. El Socio asume la obligación de comunicar de inmediato a la Cooperativa por escrito u otro medio fehaciente, cualquier cambio de domicilio, dirección de correo electrónico, número de teléfono fijo o celular. Se conviene en la validez del telegrama colacionado, emisión de correo electrónico, comunicación por teléfono celular o fax, actuación notarial, comunicaciones incluidas en el Estado de Cuenta, o cualquier medio idóneo que asegure su recepción, como forma de comunicación, notificación o intimación entre las partes.

CAYCCAS se encuentra supervisada por la Auditoría Interna de la Nación (PÁGINA DE AIN).

GESTIÓN DE RECLAMOS:

Formularios disponibles a través del referente institucional de la Cooperativa en cada dependencia de la Dirección General de Casinos.

Calificación de Riesgo disponible en la Cooperativa (Administración).

ACUERDO MARCO PARA PRÉSTAMOS A DISTANCIA A SOCIOS DE LA COOPERATIVA.

Lugar y Fecha:

DATOS DEL SOCIO:

Nº de funcionario:

Nombres:

Apellidos:

Cédula de Identidad:

Domicilio:

Ciudad:

Departamento:

Dirección de correo electrónico:

Celular:

Teléfono:

Número de cuenta:

Firma del Socio: